



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° **124** -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, **28 MAYO 2019**

VISTO:

El Informe N° 032-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. 094-2018-GRA/ST), elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 094-2018-GRA/ST, contenidos en ciento sesenta y cinco (165) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; establece que, "**Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**"; igualmente, que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057; establece que, "El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces; pero de acuerdo a la Ley, este último no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;



Que, con fecha **17 de mayo de 2019**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 032-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 094-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda: **DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la competencia para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Ing. DANTE CIRO GUILLÉN CHAVEZ** en su condición Director de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho; por haber transcurrido más de un (01) año de haber tomado conocimiento de la presunta falta, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, a folios 158 obra el Oficio N° 1551-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DR, de fecha 11 de junio de 2018, suscrita por el Ing. Pedro Rivera Cea mediante el cual pone en conocimiento al Abog. William Gómez Aponte, Director de Recursos Humanos sobre deuda contraída con la empresa, "Multiservicios Betty" por la suma de S/ 14,520.00 (Catorce mil quinientos veinte con 00/100 soles), por la adquisición de productos para la canasta navideña en el periodo 2015, con cargo a la cuenta de SCAFAE;

Que, a folios 157 obra el Informe N° 028-2018-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-ST-CASO, de fecha 07 de junio de 2018 mediante el cual el Abog. Carlos Alberto Saavedra Ochante, en su condición de Secretario Técnico de PAD de la Dirección Regional Agraria Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento del Mag. Lic. Alejandro Nieto Mujica, Responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional Agraria Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho lo siguiente:

- 
- 
- ✓ Se ha remitido a la Secretaria Técnica del PAD de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, documentación respecto a la deuda contraída por el monto de S/ 14,520.00 (Catorce mil quinientos veinte con 00/100 soles).
 - ✓ Asimismo, mediante Memorando N° 1505-2015-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR, de fecha 31 de diciembre de 2015, el Director Regional Agrario Ayacucho (Ing. Dante Ciro Guillén Chavez) autoriza a la CPC Gloria Socorro Falconí Zapata (Directora de la Oficina de Administración) realizar el pago a la Empresa Multiservicios Betty por la adquisición de productos para la canasta navideña del año 2015, con cargo a la cuenta de SCAFAE.
 - ✓ Por consiguiente, el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa lo siguiente: "Son autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, literal a) "El jefe inmediato del presunto infractor". Asimismo, el numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/GPGSC y modificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala: "Para efecto de identificación de las autoridades del PAD, se opta como criterio la línea jerárquica establecidas en los instrumentos de gestión de la entidad".
 - ✓ En ese sentido, conforme se tiene la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ayacucho señalado en los documentos de gestión, Manual de Organización y Funciones (MOF), Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Jefe inmediato del Titular de la Dirección Regional Agraria Ayacucho es el Gerente Regional de Desarrollo Económico, por lo tanto, corresponde realizar el deslinde de responsabilidades a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho; toda vez que el Director Regional Agrario Ayacucho (Ing. Dante Ciro Guillén Chávez) ha autorizado a la CPC. Gloria Socorro Falconí Zapata (Directora de la Oficina de Administración) realizar el pago a la Empresa Multiservicios Betty por la adquisición de productos para la canasta navideña del año 2015, con cargo a la cuenta de SCAFAE.
 - ✓ Sin perjuicio de los señalado precedentemente, cabe manifestar que esta Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, viene tomando las acciones administrativas correspondientes contra los servidores que permitieron el ingreso a la Dirección Regional Agraria Ayacucho, los productos para la canasta navideña de esta manera la Directiva General sobre "Normas y Procedimientos para el Registro y Control de Bienes de Almacén", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0445-13-GRA/PRES; toda vez que no han sido adquiridos con cargo al presupuesto de la entidad e hicieron el internamiento al Área de Almacén Central de manera irregular y que consecuentemente la Empresa Multiservicios Betty viene solicitando a la institución el pago por los productos brindados.
 - ✓ En consecuencia, la Secretaria Técnica de PAD de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, remite los actuados a efectos de derivar a la instancia correspondiente para el deslinde de responsabilidades, por presuntas faltas de carácter disciplinario contra el Ing. Dante Ciro Guillén Chávez, en su condición de Director Regional Agrario Ayacucho.

Que, a folios 153 obra el Oficio N° 646-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-D de fecha 22 de agosto de 2016, mediante el cual el Lic. Adm. Desiderio Cesar Morote Ventura, en su condición de Director de la Oficina de Administración pone en conocimiento al

Ing. Carlos Johnny Barrientos Taco, Director de la Dirección Regional Agraria Ayacucho sobre deuda pendiente de pago por adquisición de productos fondos SCAFAE, asimismo hace referencia sobre el Informe N° 0022016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OACP/R.A.REGISTROS, emitido por el ex responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en el cual informa sobre la deuda existente con fondos de SCAFAE, por la suma de S/ 14,520.00 (Catorce mil quinientos veinte con 00/100 soles); a nombre de Multiservicios "Betty", por la adquisición de productos por motivos de festividades navideñas en el año 2015. Por cuanto se ha vulnerado acciones de obligatorio cumplimiento de la etapa preparatoria (Obtención de la certificación del Crédito Presupuestal) para la compra de dichos productos alimenticios siendo el sustento legal Ley N° 28411, art. 77,77.1, Directiva N° 001-2010-EF/76.01 Art. 11,11.1., esto es de la etapa de ejecución del proceso presupuestal que es de obligatoria observancia;

Que, a folios 147 obra el Informe N° 002-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OA-CP/R-A-REGISTROS, de fecha 17 de agosto de 2018; mediante el cual el CPC. Francisco García Quispe Ex. Responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares pone en conocimiento al Lic. Adm. Desiderio Cesar Morote Ventura, en su condición de Director de la Oficina de Administración de la DRAA sobre deuda por entrega de producto a trabajadores aduciendo lo siguiente:

1. *Que, en una reunión representativo de los funcionarios en la Dirección Regional Agraria, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto informa, prever presupuesto por cada Unidad Estructurada para la adquisición de productos alimenticios, para los trabajadores de la Sede Regional así como a los trabajadores de las Agencias Agrarias de Huamanga, La Mar, Huanta y Cangallo, con motivo de las festividades navideñas del año 2015, donde se determina por acuerdo mayoritario cumplir con la entrega de alimentos a los 240 trabajadores hasta por la suma de S/ 200.00 soles, siendo el monto total requerido la suma de S/ 48,000.00 soles donde también se conviene de existir faltante de presupuesto sería cubierto con fondos de CAFAE de la entidad, más aun teniendo en consideración que la Oficina de administración contaba con mayor cantidad de trabajadores cincuenta y nueve (59) según relación entre nombrados y contratados, que para efectos de cubrir el costo de los productos no contaba con la disponibilidad presupuestal necesario.*
2. *La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ha cumplido diligentemente con la entrega de productos alimenticios mediante relación a través de la asistencia social de la entidad a 240 trabajadores entre nombrados y contratados, en cumplimiento a los acuerdos determinados en la Dirección Regional, finalmente existiendo una deuda de S/ 14,520.00 soles a nombre de Multiservicios Betty por los productos entregados a la entidad mediante la Guía de Remisión N° 000679-2015 de fecha 23 de diciembre de 2015.*
3. *Posteriormente mediante el Oficio N° 447-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-UASA/R, el suscrito preocupado por estar próximos al cierre del ejercicio presupuestal 2015, comunica a la oficina de Administración a fin de que tome las determinaciones más convenientes en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, a fin de cumplir con el pago de la deuda existente con Multiservicios Betty por suministro de alimentos para los trabajadores, a virtud de este documento se ha tenido una reunión de emergencia de coordinación en la Dirección Regional, determinándose que la deuda sería asumida con fondos de SCAFAE.*
4. *Como resultado del acuerdo determinado en la Dirección Regional, mediante el Memorando N° 1505-2015-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR de fecha 31 de diciembre de 2015, el Ing. DANTE GUILLEN CHAVEZ en su calidad de Director Regional Agraria, dispone y autoriza a la CPC. Gloria Falconi Zapata – Directora de la Oficina de Administración y Presidenta de la Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo SUB CAFAE de la Dirección Regional Agraria, el pago oportuno de la deuda a Multiservicios Betty la suma de S/ 14,520.00 soles con fondos del SCAFAE.*

Documento que ciertamente fue ingresado a la Oficina de Administración y derivado mediante Decretos a las Unidades de Contabilidad, Tesorería, Secretario del SCAFAE para efectos de su atención urgente, disposición que se ratifica y se demuestra con el cuaderno de Registro N° 000119 de folios 40 de fecha 06 y 07 del mes de enero del 2016 de la Oficina de Administración con este documento se evidencia que el Responsable de Recursos Humanos en su calidad de Secretario del Sub Comité del SCAFAE; ha tenido pleno conocimiento de la disposición del Director Regional y no puede manifestar alegremente desconocer conforme lo indicado en su Informe N° 03-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-RRHH/R.

5. *Mediante Informe N° 010-2016-GRA/GG-DRA-A-OADM-UASA/R de fecha 14 de marzo de 2016, por reclamación de parte del proveedor, otra vez informo en forma minucioso a la Oficina de Administración concerniente a la deuda existente para efectos de trámite y pago, considerando ciertamente que por inercia de realizar tramite oportuno de los documentos por algunos trabajadores, no se cumplieron con el pago, a pesar de existir autorización de parte del Director Regional, lo que queda demostrado con la Carta Notarial presentado por el proveedor con fecha 23 de mayo de 2016.*
6. *Según Opinión Legal N° 067-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 09 de agosto de 2016 efectivamente los fondos del SUB CAFAE son fijados para cualquier gasto únicamente por los miembros del referido comité, sin embargo el Ing. DANTE GUILLEN CHAVEZ en su calidad de Director Regional, ha autorizado y dispuesto convenientemente a la CPC. GLORIA S. FALCONI ZAPATA – Presidenta del Sub CAFAE de la Dirección Regional Agraria, a fin de cumplir con los*



tramites obligatorios de cumplimiento de pago con fondos del Sub CAFAE de la entidad, en todo caso de acuerdo a sus facultades es quien debió efectuar el pago de la deuda de S/14,520.00 soles colectivamente con todos los miembros del Comité conforme a la R.D.R. N° 253-2015-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-OPP-DR.

Que, a folios 121 obra el Informe N° 005-2017-GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-UASA de fecha 07 de agosto de 2017, suscrita por la CPC. Vilma Bautista Echevarría, Resp. Área Compromiso SIAF, mediante el cual pone en conocimiento al CPC. Jhonny Huaraca Aylas – Responsable de la Unidad de Abastecimiento - DRA Ayacucho sobre la información de Orden de Compra N° 1656 del año 2015 del Proveedor Multiservicios "BETTY". En el cual según reporte de gastos en el MODULO SIAF del año 2015, dicha Orden de Compra no ha sido comprometido, tampoco existe dicho importe por S/ 14,520.00; asimismo para una mejor ilustración se adjuntó reporte de SIAF del mes de siembre de 2015 en el rubro R.D.R (Recursos Directamente Recaudados);

Que, a folios 106 obra el Memorando N° 1505-2015-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR de fecha 31 de diciembre de 2019, suscrita por el Ing. Dante C. Guillén Chávez, en su condición Director de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual autoriza a la CPC. Gloria Socorro Falconí Zapata, en su condición de Directora de la Oficina de Administración de DRAA, a efectos de proceder con el pago de la deuda a la empresa Multiservicios BETTY, por la adquisición de alimentos que fueron otorgados a los trabajadores de la Dirección Regional Agraria con motivos de las festividades Navideñas del presente año, por la suma de S/ 14, 520.00 soles. Debiéndose afectarse a la Cta de SCAFAE;

Que, a folios 102 obra el Oficio N° 447-2015-GRA-GRDE-DRA-OADM-UASA/R de fecha 31 de diciembre de 2015, suscrito por el CPC. Francisco García Quispe, Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante el cual pone en conocimiento a la CPC. Gloria S. Falconí Zapata – Directora de la Oficina de Administración sobre deuda por adquisición de Alimentos, en el cual la Oficina de Planificación y Presupuesto ha previsto la adquisición de alimentos en la especifica 23.11.11 alimentos "como apoyo alimentario para los trabajadores de la Dirección Regional Agraria hasta por la suma de S/34,200.00 soles, programándose adquirió para cada uno de las Unidades Estructuradas y Agencias Agrarias de Cangallo Huanta, Cangallo y Agencia Agraria Huamanga, de los cuales el importe de S/ 5, 600.00 fueron ejecutados directamente por cada uno de las agencias, por cuanto la Sede Regional ha cumplido con ejecutar hasta por la suma de S/ 28,600.00 soles, sin embargo el importe previsto no ha cubierto la necesidad del total de los 240 trabajadores de la Sede Regional y Agencia Agraria Huamanga, por cuanto el importe por cada trabajador fue programado por la suma de S/ 200.00 soles, quedando como deuda la suma de S/ 14,520.00 soles, importe que debe ser cancelado con carácter muy urgente al Proveedor Multiservicios BETTY, quién ha cumplido satisfactoriamente con la entrega del total de los productos contratados en la atención a los trabajadores con motivo de las fiestas de navidad del año 2015;

Que, a folios 100 obra el Acta de Entrega de fecha 02 de diciembre de 2016, mediante el cual el CPC Williams Felices Bautista entrega el cargo al CPC. Eusebio Yupanqui Suarez, en la Unidad de Abastecimiento de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, en el cual en el numeral 7; en el rubro de relación de documentos de deudas pendientes de ejercicios anteriores, en el literal b) a la letra dice: BEATRIZ PRADO SALVATIERRA – MULTISERVICIOS BETTY, por concepto de adquisición de alimentos – panetones, por un importe de S/ 14, 520.00, afecto a todas las metas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, año 2015;

Que, a folios 81 obra la GUIA DE REMISIÓN – REMITENTE 0001- N° 000679, mediante el cual se puede evidenciar que, el día 23 de diciembre de 2015 ingreso los productos alimenticios entre los cuales el panteón de 900 gr. en caja, marca Mota la cantidad de 480 unidades y Kiwigen 400 gr. marca Winter la cantidad de 240 unidades al Área de Almacén Central de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a folios 77 obra la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1656 de fecha 23 de diciembre de 2015, suscrita por el Jefe de Adquisiciones y Jefe de Abastecimiento de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, por la suma de S/ 14,520.00 soles, en el cual se ha consignado 480 unidades de panetón de 900 gr. en caja marca mota y 240 unidades de Kiwigen 400 gr. marca Winter;



Handwritten signature in blue ink.

Que, a folios 60 obra el Oficio N° 018-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OA-CP/FGQ de fecha 20 de diciembre del 2018, suscrito por el CPC. Francisco García Quispe, Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante el cual pone en conocimiento a la CPC. Milca Enciso Oré, Directora de la Oficina de Administración de la DRA, sobre Reconocimiento de deuda aduciendo lo siguiente:

La Dirección Regional Agraria, ha cumplido diligentemente con la entrega de productos alimenticios mediante relación a través de la asistente social y almacén de la entidad a los 240 trabajadores entre nombrados y contratados, en cumplimiento a los acuerdos determinados en la Dirección Regional Agraria, finalmente existiendo una deuda de S/14,520.00 soles a nombre de Multiservicios Betty por los productos entregados a la entidad a través de la Guía de Remisión N° 000679-2015 con fecha 23-12-2015.

Ahora bien, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares preocupado por estar a puertas al cierre del ejercicio presupuestal 2015, con el Oficio N° 447-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-UASA/R, advierte a la oficina de Administración a fin de tomar las determinaciones más convenientes en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, a fin de cumplir con el pago de la deuda existe a Multiservicios Betty por suministro de alimentos para los trabajadores, como acuerdo concluyente en la Dirección Regional se logró establecer que la deuda sería cancelado con fondos de SCAFAE justificadamente por corresponder a productos alimenticios para los trabajadores según informe del Econ. Francisco Gutiérrez Solís - Responsable de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto, toda vez que ya no era viable habilitación de nuevos presupuestos en bienes y servicios por parte del Gobierno Regional Ayacucho, acuerdo que fue formalizado por el Ing. DANTE GUILLEN CHAVEZ en su condición de Director Regional Agraria mediante el Memorando N° 1505-2015-GRA/GG-GRDE-DRAA; DR de fecha 31 de Diciembre del 2015, documento con lo que dispone y autoriza a la CPC. GLORIA S. FALCONI ZAPATA - Directora de la Oficina de Administración y Presidenta de la Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo SUB CAFAE, cumplir con el pago oportuno de la deuda a Multiservicios Betty hasta por la suma de S/14,520.00 soles. Documento que ciertamente fue ingresado a la Oficina de Administración y derivado mediante Decretos a las Unidades de Contabilidad, Tesorería, Secretario del SCAFAE para efectos de su atención urgente, disposición que se ratifica y se demuestra con el Cuaderno de Registro N° 000119 de folios 40 y 07 del mes de enero del 2016 de la Oficina de Administración, en ese entender el Responsable de Recursos Humanos - Secretario del Sub Comité del SCAFE ha tenido pleno conocimiento de la disposición, por tanto las acciones de coordinación entre los miembros de SCAFAE para el cumplimiento de pago debió ejecutarse en los plazos advertidos conforme al reglamento del referido Comité.

En consecuencia, está demostrado como resultado de los documentos precedentes, que existe instrumento de disposición y autorización a la Presidenta del Sub Comité de SCAFAE para efectos de cumplimiento de pago de acuerdo a los procedimientos pertinentes, en todo caso entre los miembros del Comité ha existido inercia en la tramitación de los documentos y poco interés de algunos trabajadores inclusive con extravío de documentos precedentes, por ende todo lo actuado se encuentra dentro de los márgenes y preceptos administrativos, los que ya fueron justificados y remitidos como instrumentos evidentes a través del Informe N° 010-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA/R de fecha 14-03-2016 así como el Informe N° 002-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OA-CP/R-A-Registros de fecha 17-08-2016 en (038) folios, documentos a los que también se adjuntó la planilla de distribución de productos alimenticios debidamente suscritos por los beneficiarios.

Que, a folios 38 obra el Informe N° 010-2016-GRA-DRAA/DRA-A-OADM-UASA/R de fecha 14 de marzo de 2016, suscrito por el CPC. Francisco García Quispe responsable de la Unidad de Abastecimiento mediante el cual pone en conocimiento al Lic, Adm. Desiderio Cesar Morote Ventura – Director de la Oficina de Administración de la DRA sobre informe pendiente de pago por Adquisición de Alimentos en el cual teniendo en consideración el informe N° 073-2015-GRA/GG-GRDE-DRAA-RP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, con motivo de las fiestas de Navidad del año 2015, en el cual se ha cumplido con atender como apoyo alimentario a trabajadores de la Dirección Regional Agraria, sin embargo el presupuesto previsto no ha cubierto al total de los trabajadores atendidos, en ese atender al 31 de diciembre de 2015 la deuda de S/ 14,520.00 (Catorce mil quinientos veinte con 00/100 soles) a nombre de Multiservicios Betty, fue informado convenientemente para cumplimiento de pago, a la Oficina de Administración mediante el Oficio N° 447-2015-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-UASA/R, de lo cual indudablemente tenían conocimiento la Directora de la Oficina de Administración, Director Regional y la Oficina de planificación y Presupuesto – Responsable de Presupuesto, a razón de ello considero que el Director Regional ha generado un Memorandum a la Oficina de Administración a fin de que cancele dicha deuda con fondos de SCAFAE, posteriores procedimientos desconozco a razón de que oportunamente habían cumplido con cancelar, en todo caso la administradora saliente posiblemente haya expresado en su acta de entrega como documentos pendientes de atender;

Que, a folios 014 obra la Opinión Legal N° 067-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 09 de agosto de 2016 suscrito por la Abog. Mercedes Ochoa Remón



Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual pone en conocimiento del Lic. Adm. Desiderio C. Morote Ventura, Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho sobre Reconocimiento vía crédito devengado, por ello en el octavo párrafo de la parte "in fine" aduce que, el Memorandum N° 1505-2015-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR de fecha 31 de diciembre de 2015 suscrito por el Director Regional de ese entonces, no tendría eficacia legal, por no tener competencia la Dirección Regional autorizar el pago de una deuda asumida con fondos de SCAFAE (conforme se advierte del Informe N° 03-2016 y Memorando N° 150-2016), para la adquisición de alimentos que fueron otorgados a los trabajadores de la Dirección Regional Agraria por motivos de la fiestas navideña; siendo el llamado a autorizar o conocer el caso los miembros del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo SUB CAFAE de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, quien administra el Fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores del mismo y encargado de normar, administrar, supervisar y controlar los fondos con sujeción a las normas respectivas; máxime si dicho Comité fue conformado mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 833-2016-GRA/PRES-GG-GRDE-DRAA-OADM-DR., presidio por el Administrador por delegación de la Dirección Regional Agraria;

Que, a folios 06 obra la Carta Notarial de fecha 23 de mayo de 2016, suscrita por la señora Beatriz Prado Salvatierra - Representante Legal de la empresa "Multiservicios Betty", en el cual solicita pago de deuda pendiente; toda vez que por motivo de la festividad navideña en el año 2015, atendió productos de primera necesidad, que ascienden a la suma de S/ 14,520.00 soles, asimismo según guía de remisión N° 679 se puede evidenciar que ingresó los productos al área de almacén central, por lo que solicita efectuar el abono de la misma en el menor tiempo posible; caso contrario recurrirá a instancias mayores responsabilizándolo de los gastos que este ocasiona;

Que, con fecha 08 de mayo de 2019, el Abog. Jorge. G. Quispe Purilla, Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, remite el Informe N° 032-2019-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp. N° 094-2018-GRA/ST); mediante el cual, recomienda **SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** de la acción administrativa, contra el servidor **Ing. DANTE CIRO GUILLÉN CHAVEZ**, en su condición de **Director de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho**; toda vez que la entidad tomó conocimiento de los hechos mediante Oficio N° 1551-2018-GRA/GR-GRDE-DRA-DR, el día 11 de junio de 2018, teniendo en cuenta que los hechos acontecidos de la presunta comisión de la falta es el 31 de diciembre del 2015; y la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Agraria, tomó conocimiento de los hechos materia de investigación administrativa el día 24 de agosto del 2016, por el cual habría **transcurrido el plazo de un (01) año**, el día 23 de agosto de 2017; y remiten los actuados a la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho el día 11 de junio de 2018, cuando ya habría operado el plazo de prescripción conforme a la normativa vigente mencionada en los considerandos precedentes;

Que, estando al presente expediente, y luego de reevaluar el Informe N° 032-2019-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp. N° 094-2018-GRA/ST), y los actuados del Expediente N° 094-2018/GRA-ST, se tiene que presuntamente se habría identificado al responsable que ha incurrido en la comisión de la falta administrativa, empero la demora del diligenciamiento del Oficio N° 646-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-D de fecha 22 de agosto de 2016; ha permitido la prescripción; toda vez que la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional Agraria tomo conocimiento el día 24 de agosto de 2016, sobre la presunta comisión de faltas administrativas de carácter disciplinario en cuanto a la vulneración de acciones de obligatorio cumplimiento de la etapa preparatoria para la compra de los productos alimenticios para las festividades navideñas en el periodo 2015, lo cual habría afectado el debido trámite administrativo y los intereses jurídicamente protegidos por el Estado, generando presuntamente irregularidades administrativas; toda vez que existe un límite a la potestad punitiva del Estado, el cual garantiza que los administrados sean investigados o procesados por la Administración Pública dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedara extinta la posibilidad de accionar dicha potestad;

Que, en el presente caso debemos tener en cuenta el **numeral 6.3 del considerando 6** sobre VIGENCIA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive name.

SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015; que señala: “Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por la normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”;

Que, en el presente el artículo 94° sobre Prescripción de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; que señala: “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces”, (el subrayado es nuestro); concordante con el Art. 97^{o1} del Reglamento del mismo cuerpo normativo acotado; y, correlativo con el numeral 1 del considerando 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015.

Que, esta base legal, se encuentran establecidas en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, en su numeral 6.2. que refiere: “Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rige por la reglas procedimentales previstas en la LSC y su reglamento y por **las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos**”. En cuanto al segundo punto, conforme lo establece la Resolución de sala plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del 31 de agosto de 2016, refiere “cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido **por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad**. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces de Secretaria Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente (...)”;

Que, estando dentro de ese contexto, se tiene que la Potestad sancionadora del Estado, contra el presunto infractor por la comisión de la falta administrativa disciplinaria feneció; toda vez que la demora del diligenciamiento ha permitido la prescripción; por cuanto la entidad tomó conocimiento de los hechos mediante Oficio N° 1551-2018-GRA/GR-GRDE-DRA-DR, el día 11 de junio de 2018, teniendo en cuenta que los hechos acontecidos de la presunta comisión de la falta es el 31 de diciembre del 2015; y la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Agraria, toma conocimiento de los hechos materia de investigación administrativa el día 24 de agosto del 2016, mediante Oficio N° 646-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-D; **entonces** habría **transcurrido el plazo de un (01) año**, el día 23 de agosto de 2017; máxime cabe señalar que los actuados se han remitido a la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho el día 11 de junio de 2018, cuando ya habría operado el plazo de prescripción; y estando acorde a lo referido por el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que refiere: “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta y **uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces** (el subrayado y negrita es nuestro), en concordancia con el art. 97² del Reglamento del mismo cuerpo normativo acotado; y correlativo con el numeral 1 del considerando 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 29 de marzo de 2015; por lo tanto, la acción administrativa para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario contra el presunto responsable, habría PRESCRITO por la demora del diligenciamiento del Oficio N° 646-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-D de fecha 22 de agosto de 2016; en aplicación de la prescripción estipulada en el artículo 94° sobre Prescripción, de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; concordante con el artículo 97 del Reglamento del mismo cuerpo normativo acotado; y , correlativo con el numeral 1 del



¹ARTICULO 97.- Prescripción.

97.1 La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior.

²ARTICULO 97.- Prescripción.

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior.

considerando 10³ de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015.

Estando a todo lo referido se advierte que, en el presente proceso **habría operado la prescripción por haber transcurrido el plazo de (1) año** para poder iniciar la acción administrativa disciplinaria contra el presunto infractor; toda vez que la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Agraria tomo conocimiento de la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria el día 24 de agosto de 2016, y ha prescrito el 23 de agosto de 2017; máxime cabe señalar que el día 11 de junio de 2018 el Director Regional de la Dirección Regional Agraria, remite el Oficio N° 1551-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR a la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho para el deslinde de responsabilidades, cuando ya habría operado el plazo de prescripción.

Por ende correspondería declarar la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO**, disponiéndose el **ARCHIVO** del presente expediente.

Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

24 AGOST. 2016	24 AGOST. 2017	11 JUN. 2018
<p>Oficio N° 646-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-D 24/08/16 (La Unidad de Recursos de la Dirección Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho toma conocimiento de la comisión de la falta).</p>	<p>Opera el Plazo de Prescripción de 01 año, de ocurrida la comisión de la falta.</p>	<p>Derivan a la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Oficio N° 1551-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 08 de junio de 2018; ya cuando habría PRESCRITO el día 23 de agosto 2017</p>

Que, por lo tanto la Acción Administrativa para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario contra el **Ing. DANTE CIRO GUILLÉN CHAVEZ**, Director de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2015, ha prescrito en aplicación del artículo 94° sobre Prescripción, de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; concordante con el Art. 97° del Reglamento del mismo cuerpo normativo acotado; y, correlativo con el numeral 1 del considerando 10⁴ de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015. Por ende corresponde declarar de oficio, la prescripción de la acción administrativa, por cuanto prescribió la acción administrativa para inicio y continuación del proceso administrativo sancionador;

Que, estando a las consideraciones expuestas por el Artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N°

³ CONSIDERANDO 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015.

10.1 Prescripción para el inicio de PAD. "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (03) años.

⁴ CONSIDERANDO 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015.

10.1 Prescripción para el inicio de PAD. "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

040-2014-PCM, y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulado en el Artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificaciones, Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN, de la acción administrativa, contra servidor **DANTE CIRO GUILLÉN CHAVEZ**, en su condición de Director de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho., conforme a la normativa vigente mencionada en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la oficina de SECRETARIA GENERAL, la remisión de copias debidamente fedatadas de todos los actuados, a la Procuraduría Pública Regional, a fin de realizar las acciones correspondientes de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la secretaria General Remita Copias fedatadas de todos los actuados a la **Secretaria Técnica** de los órganos instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de iniciar las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso por la prescripción de (01) año **calendario después de la toma de conocimiento de la comisión de la presunta falta**; y, se identifique las causas de la inacción administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, EI ARCHIVO del Expediente Administrativo Disciplinario N° 094-2018-GRA/ST.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Secretaria Técnica y Dirección Regional Agraria de Ayacucho** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE